

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15346 *ORDEN de 18 de junio de 1985, por el que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, dictada en 19 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 306.500/81, interpuesto por la Federación de Comercio de Tenerife, la Federación Empresarial Canaria y la Federación Canaria de Comercio contra Resolución del Ministro de Hacienda de 27 de marzo de 1981, por el concepto de impuesto sobre el lujo (R.D.L. de igual fecha)*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1985, por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.500/81, interpuesto por la Federación de Comercio de Tenerife, la Federación Empresarial Canaria y la Federación Canaria de Comercio, contra la Resolución del Ministro de Hacienda, de 27 de marzo de 1981, así como contra el Real Decreto legislativo de la misma fecha, por el concepto de impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las seis causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos de estimar y estimamos en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Comercio de Tenerife, la Federación Empresarial Canaria y la Federación Canaria de Comercio, y, en su consecuencia, debemos de anular y anulamos el Real Decreto legislativo de 27 de marzo de 1981, que omite la mención de los textos que debió de refundir consistente en fijar para los cigarrillos rubios que se importen en las islas Canarias, el tipo del 36,30 por 100, como se contenía en el texto refundido de 26 de diciembre de 1966, modificado por el Decreto de 22 de abril de 1967, que debe entenderse subsistente; asimismo, debemos de anular y anulamos la Resolución dictada por el Ministro de Hacienda con fecha 27 de marzo de 1981, que aprobó la Ordenanza del arbitrio fiscal sobre el lujo para las islas Canarias, en lo referente a su artículo 19, que señaló como tipo de imposición para los cigarrillos rubios que se importen en las islas Canarias el tipo del 65 por 100, tipo que deberá de ser rebajado al 36,30 por 100, anulando igualmente la disposición transitoria única de la referida Ordenanza; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. para muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15347 *ORDEN de 19 de junio de 1985 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de abril de 1985 en recurso de apelación, interpuesto contra sentencia dictada el 26 de febrero de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso 467/84, promovido por doña María del Carmen Valle Santaolalla sobre incompatibilidad.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 16 de abril de 1985, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que con fecha 26 de febrero de 1985 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso 467/84, cuya sentencia anuló el acuerdo dictado con fecha 30 de julio de 1984 por la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre compatibilidad con limitaciones del recurrente doña María del Carmen Santaolalla para el ejercicio libre de la profesión de Abogado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 21 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 26 de febrero de 1985, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, a que se refiere el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello con imposición de las costas originadas en este recurso a la Administración por ser las mismas preceptivas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 19 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

15348 *ORDEN de 19 de junio de 1985 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1985 en recurso de apelación promovido por don Santiago Pagola Lacarra, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso 398/84 sobre incompatibilidad en el sector público.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 21 de marzo de 1985, en el recurso de apelación interpuesto por don Santiago Pagola Lacarra contra la sentencia que con fecha 18 de enero de 1985 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 398/84, cuya sentencia confirmó el acuerdo dictado por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 1984, sobre incompatibilidad del ejercicio de las actividades secundarias de ejercicio privado de la Abogacía con la actividad principal de Abogado del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 21 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Olivares Santiago en la representación que ostenta, confirmamos por esta ajustada a derecho constitucional la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 18 de enero de 1985, dictada en su recurso número 398 de 1984. Con expresa imposición de costas a la parte apelante en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

15349 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Tuyper, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de barras calibradas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuyper, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y barras de acero y la exportación de barras calibradas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Tuyper, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Vergara, 48, Vitoria, y NIF A-01-002864.